Armenia, Quindío, 21 de abril de 2026

Señor (a)
CIUDADANO ANONIMO
ciudadanoanonimo480@gmail.com
La ciudad

Asunto: Respuesta Queja de fecha 04/03/2026 SIM. No. 1765023693

Un cordial saludo,

Señor Ciudadano anónimo damos trámite a su queja, mediante la presente se informa lo siguiente:

Que la Ley 2101 de 2021 en Colombia es la que reduce gradualmente la jornada laboral semanal máxima de 48 a 42 horas sin disminuir el salario ni afectar derechos, ésta deberá implementarse progresivamente, comenzando en el año 2023, hasta llegar a las 42 horas en 2026, permitiendo distribuir el tiempo en 5 o 6 días con un día de descanso.

Algunos aspectos clave de la Ley 2101 de 2021 son:

Reducción Progresiva: La jornada se reduce de 48 horas semanales a 42 en un periodo de años:

Julio 15, 2023: Reducción a 47 horas.

Julio 15, 2024: Reducción a 46 horas.

Julio 15, 2025: Reducción a 44 horas.

Julio 15, 2026: Reducción a 42 horas.

De conformidad con lo anterior, esta norma modifica el Código Sustantivo del Trabajo (CST) y aplica exclusivamente a trabajadores con relación laboral dependiente (empleador - empleado), y para los contratos de prestación de servicios solo es al cumplimiento de obligaciones determinadas en el acuerdo de voluntades (contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión), que para este caso es entre el Representante Legal de la Fundación FARO y el contratista, quien aceptó y firmó los términos y las condiciones descritas en dicho documento.

En cuanto a la solicitud de realizar una auditoría inmediata a las planillas de turnos y horarios del personal con la obligación de ***"Formador de Vida"*** del operador, no es viable dado que el rol de la supervisión es la verificación al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de aporte suscrito entre el ICBF regional Quindío con el operador de los servicios de protección, es decir la Fundación FARO, con el fin de que el servicio público de bienestar familiar no se vea afectado y se cumplan con los fin del estado que es la protección y la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren vinculados con un Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos (PARD).

Por lo anterior, según el tipo de vinculación que ostenta el FORMADOR DE VIDA en el contrato de Aporte No. 63003122025, es por contrato de prestación de servicios, el cual se rigen por el derecho civil o comercial, sin subordinación laboral, por lo que no se benefician de la reducción de horas sin disminución de salario y donde se deja claro que para la configuración de la relación laboral se deberá cumplir con las siguientes características:

1. **Prestación Personal del Servicio:** El trabajador debe realizar la labor por sí mismo, no por medio de terceros.
2. **Subordinación o Dependencia:** Es la facultad del empleador para impartir órdenes, reglamentos y controlar el modo, tiempo o cantidad de trabajo.
3. **Remuneración o Salario:** Contraprestación económica por el servicio prestado

Es deber del ciudadano si se ve afectado o vulnerado su derecho, realice el proceso en otra instancia, es decir en la judicial (LABORAL), dado que deberá ser un juez de la república quien determine de conformidad con las características anteriores descritas, donde se cuente con las pruebas necesarias, para que se configure la relación laboral o prestacional.

Esperamos haber dado claridad a su derecho petición-queja.

Con todo respeto,



LUZ STELLA RODRIGUEZ ECHEVERRY
Supervisora de contratos de SRD
ICBF, Regional Quindío